

## **Parentalidad responsable y positiva**

*Responsible and positive parenting*

Pilar Munuera Gómez\*

Caterine Valdebenito Larenas\*\*

### **Resumen:**

La necesidad de fomentar la parentalidad positiva desarrollada por un/a coordinador/a parental, como estrategia para facilitar el consenso en un plan de cuidado de los hijos e hijas tras un proceso de separación o divorcio de los padres y/o madres que no consiguen establecer acuerdos respecto a educación y cuidados de los hijos e hijas, salvaguardando el pleno respeto a sus derechos humanos. Se realiza un análisis en las directrices desarrolladas por Europa y en el ordenamiento jurídico español. El plan de cuidado que se establece con apoyo del/a coordinador/a parental facilita el cumplimiento de los acuerdos entre los padres y/o madres basado en la autonomía de los progenitores y dirigido a ordenar las cuestiones principales que pueden afectar a los hijos e hijas comunes en caso de ruptura y desacuerdos.

**Palabras claves:** Familia - Parentalidad positiva- Hijos e hijas

### **Abstract:**

The need to foster positive parenting developed by a parent coordinator, as a strategy to facilitate consensus in a childcare plan after a process of separation or divorce of parents who fail to establish agreements regarding education and care of the sons and daughters, safeguarding full respect for their human rights. An analysis is carried out in the guidelines developed by Europe and in the order Spanish legal. The care plan that is established with the support of the parent coordinator facilitates the fulfillment of agreements between the parents based in parental autonomy aimed at ordering the main issues that may affect the common child sons in cases of rupture disagreements

**Keywords:** Family- Positive parenting- Sons and daughters

---

\* Doctora en CC. Políticas y Sociología. Profesora Titular de la Universidad Complutense de Madrid. Dirección Postal : Solano, 34. Pozuelo de Alarcón. 28223. Madrid. España. Mail: [pmunuera@ucm.es](mailto:pmunuera@ucm.es)

\*\* Doctoranda en Derecho. Docente de la Universidad Andrés Bello. Dirección Postal: República 252, Santiago de Chile.3370178. [caterine.valdebenito@unab.cl](mailto:caterine.valdebenito@unab.cl)

## **I. INTRODUCCIÓN.**

Las infancias y las familias, entendiendo a éstas últimas en las diferentes modalidades existentes en la actualidad (Gutiérrez Capulín, Díaz Otero & Román Reyes, 2006: 220), constituyen los sectores de actuación hacia los cuales se orientan la mayoría de los ámbitos del sector público europeo, entre los que se encuentran los cuatro pilares del Estado de Bienestar como son la Sanidad, la Educación, la Seguridad Social y los Servicios Sociales sin perder de vista las políticas sociales dirigidas hacia el empleo. Actualmente se planifican conjuntamente las políticas sociales junto con las políticas económicas. Las infancias junto con las familias son una unidad primordial para la humanidad (Vial-Dumas, 2019: 555-578) donde el ejercicio de la parentalidad positiva juega un papel fundamental para el futuro de la sociedad vista desde la UE.

El Consejo de Europa ha tomado medidas con el fin de eliminar las diferencias existentes entre los países miembros, respecto a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes y sus familias. En sus estrategias, el núcleo familiar es considerado como “unidad fundamental de la sociedad y debe tener el derecho a una adecuada protección social, legal y económica para garantizar su pleno desarrollo” (Carta Social Europea revisada, ETS nº 163, artículo 16). Esta protección es desarrollada por diferentes instituciones internacionales y estatales. En esta dirección el Comité de Ministros del Consejo de Europa, consciente de la importancia de las familias y del buen desempeño de las responsabilidades parentales ha promovido la Recomendación Rec. (2006)19, sobre Políticas de Apoyo al Ejercicio Positivo de la Parentalidad (Comité De Ministros Europeos, Recomendación Rec (2006) 19). En la reciente Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, España responde a los compromisos internacionales en la protección de los niños y niñas y adolescentes<sup>1</sup>. En su artículo 26. a) se define la parentalidad positiva como:

el comportamiento de los progenitores, o de quienes ejerzan funciones de tutela, guarda o acogimiento, fundamentado en el interés superior del niño, niña o adolescente y orientado a que la persona menor de edad crezca en un entorno afectivo y sin violencia que incluya el derecho a expresar su opinión, a participar y ser tomado en cuenta en todos los asuntos que le afecten, la educación en derechos y obligaciones, favorezca el desarrollo de sus capacidades, ofrezca reconocimiento y orientación, y permita su pleno desarrollo en todos los órdenes.

---

<sup>1</sup>Publicada en el Boletín Oficial del Estado de 5 de junio de 2021. Información disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2021-9347>

La parentalidad positiva se entiende en relación “al comportamiento de los padres fundamentado en el interés superior del niño, que cuida, desarrolla sus capacidades, no es violento y ofrece reconocimiento y orientación que incluyen el establecimiento de límites que permitan el pleno desarrollo del niño” (Comité De Ministros Europeos, Recomendación Rec (2006) 19, 2006: 10). En ella se considera que el objetivo de la tarea de ser padres es el de promover relaciones positivas entre padres, hijos e hijas, fundadas en el ejercicio de la responsabilidad parental (Lloveras & Bonzano, 2010: 27), para garantizar los derechos de la niñez en el seno de las familias y optimizar así, el desarrollo potencial de éstos y su bienestar. Lo que es propio de un estado bienestar que construye políticas de familias de forma transversal (Aylwin Acuña & Solar Silva, 2017: 262-265).

Europa recomienda el desarrollo de políticas públicas para las familias a lo largo de sus disposiciones o recomendaciones. Entre estas medidas está la Recomendación del Comité de Ministros a los Estados Miembros (2006) 19 sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, que destaca porque:

- Reconoce el carácter fundamental de las familias y el papel de los padres, madres y familias.
- Por la consideración de que el ejercicio de la parentalidad está vinculado al espacio familiar íntimo pero debe ser protegido desde las políticas públicas.
- El desarrollo de medidas legislativas, administrativas, financieras y de otro carácter para apoyar el ejercicio positivo de la parentalidad hacia el interés superior del niño. Apoyo que es esencial para la infancia, los padres y madres y la sociedad en su conjunto.

El ejercicio positivo de la parentalidad es visto como parte esencial del apoyo proporcionado a la labor parental y medio de garantizar el respeto por los derechos del niño y niña y su puesta en práctica (Lloveras, 2010: 32-35) siguiendo la mirada de la doctrina de protección de derechos que releva la figura de la persona a nivel individual para el resguardo de las garantías fundamentales y de la dignidad personal (Campos Bidart, 1988: 28). Además está la consideración de que todas las familias necesitan apoyos para llevar a cabo un ejercicio adecuado de la parentalidad (Rodrigo & otros, 2015: 25-43).

El logro de una responsabilidad parental es una medida que aparece como novedosa y que está reforzada por la administración de justicia<sup>2</sup>, a través de la elaboración de un *plan de parentalidad*. Este nuevo instrumento pone en mano del sistema judicial una vía para establecer,

---

<sup>2</sup> Esta medida utilizada en algunos juzgados de España viene a evitar situaciones que se le presentan a los jueces en procesos de separación o divorcio, cuando los padres y/o madres no se ponen de acuerdo y el/la juez/a se puede ver involucrado en la valoración de pruebas probatorias de los implicados/as. Véase Ezurmendia, Jesús (2020), p. 115.

planificar y facilitar el cumplimiento de los acuerdos entre los padres y madres, basado en su capacidad de decidir y dirigido a ordenar las cuestiones principales que pueden afectar al hijo/a o hijos/as comunes en caso de ruptura de la relación de los progenitores con mayores dificultades de conseguir acuerdos consensuados (Rosales, Fernández & Fariña, 2019: 19-20). Los padres y/o madres separados con capacidad de diálogo y consenso vienen estableciendo sus acuerdos a través de otros documentos entre los que se encuentra su convenio regulador<sup>3</sup> que actualizan según las circunstancias de sus hijos e hijas sin mayor dificultad añadida (Domínguez, 2007: 595-596).

El plan de parentalidad contempla el diseño de un plan riguroso y cuidado donde se concreta como los y las progenitores/as con dificultades de diálogo ejercerán sus responsabilidades al mismo tiempo que detalla los compromisos que asumen los padres y/o madres sobre aspectos básicos de la vida cotidiana de los hijos e hijas comunes (Lopes, 2015: 516), relacionados con temas como: la guarda, el cuidado y la educación, que a su vez se concretan en aspectos más específicos como la salud, la religión, las actividades de ocio, el régimen de relaciones personales con el/a progenitor/a no residente (y, en su caso, con otros familiares y personas cercanas), además de la distribución de las vacaciones, festivos o días especiales, como cumpleaños y similares (Notrica & Rodríguez, 2014: 147). Este documento firmado, sienta las bases de un compromiso que deben consumir ambos progenitores cuyo cumplimiento será supervisado por un sistema judicial, encargado de acompañar el proceso de apoyo y protección acordado en pos de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Este plan de cuidado se lleva a cabo por un/a profesional denominado/a coordinador/a parental (Alba Ferrer, 2019: 114-133), que en su condición de experto/a, confecciona y ejecuta con los y las progenitores dicho programa en interés de los hijos e hijas, buscando que la ruptura del matrimonio y/o de la convivencia<sup>4</sup> no debe alterar sus responsabilidades parentales hacia la descendencia, lo que debe quedar claramente establecido en el plan de parentalidad firmado<sup>5</sup>.

Este dispositivo de parentalidad es revisado desde la teoría feminista del derecho (Themis, 2021; Casas Vila, 2020), prestando especial atención a la violencia de género que esté

---

<sup>3</sup> Las exigencias de fundamentación de las resoluciones judiciales se encuentran en la Ley N° 19.968 que crea los Tribunales de Familia, a propósito de la valoración de la prueba en conformidad a las reglas de la sana crítica, artículos 32 y 66 N°s. 4 y 5 que señalan el contenido de la sentencia. Véase Lepin (2013).

<sup>4</sup> Ello es recogido en el Plan de parentalidad de la comunidad autónoma de Cataluña.

<sup>5</sup> Esta medida vendría a sumar en la propuesta de estrategias para modernizar la justicia civil, tanto en países del Common Law como de la tradición del derecho continental de Chile. Véase Lillo (2020), p.122. El coordinador parental daría respuesta a las necesidades legales de aquellas parejas separadas con hijos que no consiguen ponerse de acuerdo en sus responsabilidades, sin tener que acceder a mecanismo de resolución de conflictos y facilitando los procesos judiciales abiertos.

presente en las relaciones de pareja y de familia que han sido judicializadas. Señalando que es necesario abordar con mayor rigurosidad en un análisis caso a caso, la aplicabilidad de esta estrategia de re-vinculación parento filial, en vistas a evitar procesos de revictimización.

La administración pública a través de sus políticas y recursos deberán llevar a cabo desde los servicios sociales municipales de proximidad relacionados con las familias medidas suficientes para dar una respuesta rápida y eficaz a sus conciudadanos/as, sobre la gestión de la parentalidad responsable y positiva, a pesar de las dificultades presupuestarias, de la fragmentación excesiva del tema de familias en varias concejalías y, muchas veces, a falta de criterios consensuados para llevar a cabo las actuaciones, lo que nos lleva a tener presente la importancia que se le entrega al cuidado a la niñez en el estado español.

## **2. ESTRATEGIAS EUROPEAS DE APOYO A LAS FAMILIAS.**

La parentalidad positiva necesita de un contexto social, económico y jurídico de protección y promoción (Rodrigo, 2015: 25-43) a los derechos humanos de sus integrantes y del grupo social como tal. En este sentido el Consejo de Europa ha diseñado distintos documentos, que constituyen actualmente la doctrina social europea, donde se ve a las familias como pieza clave en la cohesión de una sociedad, por lo que con frecuencia se reitera la obligatoriedad de los poderes públicos de apoyar a las familias en el ejercicio de sus funciones. Entre estas estrategias destaca la Estrategia Europa 2020<sup>6</sup>, que constituye el marco de referencia<sup>7</sup> para la coordinación de las políticas económicas y de empleo con 5 objetivos comunes<sup>8</sup> y prioritarios, entre los que se encuentran: aumentar hasta el 75% la tasa de empleo para la población de 20 a 64 años; elevar hasta el 3% del PIB la inversión en I+D+i; reducir un 20% la emisión de gases de efecto invernadero e incrementar hasta el 20% la proporción de energías renovables y el rendimiento energéticos; mejorar los niveles de educación, reducir el abandono escolar por debajo del 10% y elevar hasta el 40% la población de 30 a 34 años que

---

<sup>6</sup> Esta estrategia fue adoptada en el Consejo Europeo de 17 de junio de 2010. Y es recogida en la Resolución del Parlamento Europeo sobre la Estrategia Europea 2020, que establece que debe ayudar a Europa a recuperarse de las crisis y salir reforzada de ella, a través de la creación de empleo, desde un crecimiento inteligente, sostenible e integrador. Manteniendo los objetivos marcados reforzando el método comunitario de coordinación e impulsar la gobernanza legislativa involucrando a los parlamentos nacionales y a los interlocutores. Destaca el compromiso con la iniciativa emblemática de “La Plataforma Europea contra la pobreza y la exclusión social” para superar la situación de pobreza que afecta al menos a 20 millones de personas que viven en pobreza o están en riesgo de exclusión.

<sup>7</sup> La Estrategia Europa 2020 parte de la estrategia de inclusión social del Tratado de Lisboa de la Unión Europea (2007) que desarrolla medidas sobre: a) Cohesión Económica y Social; b) Reconocimiento de la Perspectiva de la ciudadanía desde el reconocimiento de Derechos sociales como derechos fundamentales; c) Política común integrada de empleo, desarrollo económico, innovación y protección social y d) Para la Garantía de los derechos sociales mediante el reforzamiento, modernización y extensión de los sistemas públicos de protección social.

<sup>8</sup> Para profundizar estos contenidos, se sugiere consultar la estrategia de Europa 2020 en [http://ec.europa.eu/europe2020/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/europe2020/index_es.htm)

finaliza la enseñanza superior y, por último promover la integración social reduciendo la pobreza en al menos veinte millones de personas.

La Carta Social Europea es un texto fundamental del Consejo de Europa, que fue firmada en Turín el 18 de octubre de 1961 y revisada en 1996, junto con la Estrategia revisada para la cohesión social (2004) y la Recomendación (2006)<sup>19</sup> sobre políticas de apoyo al ejercicio positivo de la parentalidad, que establecen el compromiso de promover y fomentar una política europea común en el ámbito de los asuntos de familias y los derechos del niño, niña y adolescente dentro del marco de trabajo del Consejo de Europa<sup>9</sup>.

En este sentido tiene especial interés la Estrategia Social Revisada para la Cohesión Social, que considera que las familias son el primer lugar donde se experimenta y aprende la cohesión social. Por ello una estrategia de cohesión social, además de respetar totalmente la autonomía de la esfera privada y de la sociedad civil, debe apoyar a las familias (Fariña, Novo, Arce & Vázquez, 2017: 27). En esta línea se encuentran las siguientes Recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria: (1975) sobre la posición y la responsabilidad de los padres en las familias modernas y su apoyo por parte de la sociedad; 1074 (1988) sobre política familiar; (1990) sobre los derechos de los niños y niñas (2000) sobre adopción internacional: el respeto de los derechos del niño/a; (2001) sobre las responsabilidades de padres y profesores en la educación del niño/a; (2002) sobre la creación de una sociedad del siglo XXI con los niños/as y para los niños/as: seguimiento de la estrategia europea para los niños/as (Recomendación 1286, 1996); 1639 (2003) sobre la mediación familiar e igualdad de sexos; 1666 (2004) sobre la prohibición del castigo físico de los/as niños/as en toda Europa; 1698 (2005) sobre los derechos de los/as niños/as en instituciones: seguimiento de la Recomendación 1601 (2003) de la Asamblea Parlamentaria.

Las medidas analizadas se relacionan con la filosofía del Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y niña, cuyos principios básicos se asientan en el cuidado,

---

<sup>9</sup> Sus líneas de actuación se han ido reafirmando en diversos instrumentos legales publicados: la Convención sobre Derechos Humanos y Libertades Fundamentales (ETS n° 5), que protege los derechos de todas las personas, incluidos los niños; La Carta Social Europea (ETS n° 35 y n° 163, revisada), el Convenio Europeo sobre el Ejercicio de los Derechos del Niño (ETS n° 160); el Convenio sobre derechos de los hijos a mantener relaciones con sus padres (ETS n° 192); las Recomendaciones del Comité de Ministros a los Estados Miembros: n° R (84) 4 sobre responsabilidades parentales; n° R (85) 4 sobre violencia en la familia; Recomendación R n° 12/86, del Consejo de Ministros de los estados miembros, respecto a medidas para prevenir y reducir la carga de trabajo excesiva en los Tribunales de Justicia mediante vías alternativas de conciliación, arbitraje y mediación; n° R (87) 6 sobre familias de acogida; n° R (94) 14 sobre políticas familiares coherentes e integradas; n° R (96) 5 sobre reconciliación de vida laboral y familiar; n° R (97) 4 sobre garantía y promoción de la salud de familias monoparentales; n° R (98) 8 sobre la participación de los hijos en la vida familiar y social; Rec. (2005) 5 sobre los derechos de los niños que viven en instituciones y Rec.(2006) 5 sobre el Plan de Acción del Consejo de Europa para la promoción de los derechos y la plena participación de las personas con discapacidades en la sociedad: mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidades en Europa 2006-2015. Programa “Building a Europe for and with children

protección, desarrollo y la educación de los niños y niñas (O'Donnell, 2011: 22). Este compromiso fue reforzado en la Tercera Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno realizada en Varsovia, Polonia, mayo de 2005, con el fin de promover sus derechos y tomar medidas concretas para erradicar todas las formas de violencia infantil, desde el programa “Una Europa para los niños/as y con los niños/as”<sup>10</sup>.

La consideración de que el niño y la niña es una persona con derechos, y entre sus derechos reconocidos está el derecho a ser protegido y a participar, a expresar sus opiniones, a ser oído/a y a ser atendido/a (Herrera, 2011), obliga a las autoridades públicas a actuar. Las instituciones públicas juegan un papel esencial en el apoyo a las familias en general y a los padres y madres en particular, que se expresa a través de tres elementos fundamentales de la política familiar: prestaciones públicas y beneficios fiscales, medidas para conciliar la vida laboral y la vida familiar, provisión de servicios de atención a la infancia y otros servicios (Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, 1997: 3), respetando siempre el principio de la mínima intervención en vida de las familias (Acuña, 2015: 21-59).

En este sentido, las medidas de apoyo a una parentalidad positiva y responsable deben ir acompañadas de medidas y políticas sociales que apoyen a las familias, y especialmente a los grupos familiares que viven procesos de crisis o dificultad de cuidado<sup>11</sup>. Por ello, se deben poner todos los medios para el desarrollo de la Recomendación Rec. (2006) 19, sobre Políticas de Apoyo al Ejercicio Positivo de la Parentalidad, las que aún se encuentran pendientes en las normas y reglamentaciones vigentes hoy en día, colocando a la niñez y a la adolescencia en una situación de desprotección respecto de las naciones vecinas.

España tiene pendiente el desarrollo de una política familiar explícita y directa de apoyo a las familias, a pesar de las medidas existentes que ayudan a las familias en su desarrollo. Por política familiar, se entiende “aquella medida adoptada por el gobierno para aumentar, sostener o cambiar la estructura y la vida familiar” (Iglesias De Ussel, 1998: 303-304). Tener una política familiar explícita ayudaría a nuestro país a coordinar las medidas a desarrollar por todas las instituciones implicadas (administración pública, asociaciones, organismos, etc.), con el fin de proteger tanto a las infancias (Picontó, 2013) como a las propias familias. Se podría disponer de un conjunto de medidas o instrumentos de política pública articulada para reconocer las funciones sociales que cumplen las familias (Meil, 1995: 67-90).

---

<sup>10</sup> Programa “Building a Europe for and with children” que fue presentado en Mónaco el 4 y 5 de abril de 2006.

<sup>11</sup> Véase LATHROP (2009); CERRITTI Y BINSTOCK (2009), estudios que reflejan la necesidad de transformación y demandas actuales de las familias latinoamericanas. Información extraída de [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_Trabajo/debes\\_saber/pnr/observatorio/numeros/2014/Marzo2014/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_Trabajo/debes_saber/pnr/observatorio/numeros/2014/Marzo2014/index.htm)

En este punto, es necesario recoger las consideraciones e implicancias que han sido levantadas desde la asociación de juristas feministas, que quienes intervengan profesionalmente en este ámbito deben de contar con la expertos requerida (Themis, 2021: 64), en enfoque de género y protección integral, de modo de dar cumplimiento a las directrices internacionales en la materia.

Mientras nos movemos en la aplicación de diferentes formas de acción que se aproximan a políticas familiares, Kellerhals y otros autores (Kellerhals, Coenen-Huther & Von Allmen, 1994: 317), señalan las siguientes: 1. Medidas destinadas a ayudar a superar crisis temporales de las familias; 2. Medidas destinadas a combatir lo que los poderes públicos del momento consideran como atentados a la integridad de la institución familiar, y por último 3. Políticas de bienestar destinadas a incrementar la cohesión, la armonía y la salud familiar en su globalidad (Pitrou, 1994: 48).

En el desarrollo de estas políticas se contemplan múltiples posibilidades de acción, que no significan exactamente la actuación en un área concreta y específica. Por tanto en “España las medidas públicas de apoyo y protección a las familias se caracterizan por la Sectorialidad y la fragmentación sin una concepción global y coherente, sin tener en cuenta la necesidad de ayudar a las familias como grupo social indispensable para el desarrollo de la sociedad (Royo, 2010: 145). Sin embargo, esta fragmentación y descoordinación en la formulación de las políticas públicas que afectaban cotidianamente a las familias se vieron mejoradas en la aprobación” (Aleman, 2001: 116 y Aleman, 2007: 70) de diferentes líneas de intervención a nivel estatal como han sido: -El Plan Integral de Apoyo a la Familia (2015-2017), proyecto que formó parte de la Agenda Social del gobierno, con una estimación presupuestaria de 5.400 millones de euros el primer ejercicio y formado por 227 medidas dedicadas al apoyo de la maternidad.

-Diferentes planes de actuación en relación a la infancia y adolescencia I Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2006-2009); II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (2013-2016) y III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013).

Algunas comunidades autónomas han desarrollado líneas estratégicas a través de sus diferentes programas en colaboración con ayuntamientos, Cabildos y Diputaciones Forales o provinciales como por ejemplo el Plan de Infancia y Adolescencia de la Comunidad de Madrid para el periodo comprendido entre 2017-2021. Este Plan se desarrolla a través de las siguientes estrategias: 1. Avanzar en la construcción de una sociedad más amable con las infancias; 2. Protección de derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes y reconocimiento de sus



obligaciones para mejorar su calidad de vida; 3. Atención prioritaria a niños, niñas y adolescentes con carencias materiales y en situación de pobreza, desventaja o exclusión social; 4. Atención a la salud de los niños, niñas y adolescentes y prevención de conductas no saludables; 5. Atención preferente a niños, niñas y adolescentes en situaciones de especial vulnerabilidad; 6. Mejora de la calidad de la gestión y evaluación de resultados.

Estas estrategias se derivan en nuevas medidas refuerzan el papel de las familias en el sistema de bienestar y de servicios sociales.

### **3. PROTECCIÓN DE LAS FAMILIAS Y LAS INFANCIAS EN ESPAÑA.**

Las familias españolas en sus diferentes modalidades, han demostrado ser extraordinariamente flexibles y resistentes durante estos últimos años en los cuales se han producido grandes cambios (incorporación de la mujer al trabajo, reducción de la tasa de natalidad, fertilidad, mortalidad, etc.)<sup>12</sup>. No obstante, a pesar de las transformaciones, las familias siguen cumpliendo muchas de sus funciones tradicionales como la solidaridad familiar que tiene que proporcionar apoyo a sus miembros dadas las difíciles circunstancias actuales (O'Donnell, 2001: 23). El grupo familiar, en estos momentos vive las circunstancias más adversas, y se desconoce cómo puede evolucionar siendo necesario garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia en el escenario social, político, económico y cultural que nos plantea la postmodernidad<sup>13</sup>.

La Constitución española considera que “los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de las familias” (Constitución Española, art. 39.1). En otros apartados menciona igualmente, la protección integral de los hijos/as –con independencia de la filiación- y de las madres. Añade que los padres deben prestar asistencia a los hijos e hijas durante su minoría de edad y en los casos que legalmente proceda<sup>14</sup>. La Constitución continúa con las orientaciones de la Unión Europea dando un fuerte impulso a la dimensión familiar de las políticas comunitarias y, muy especialmente, de la propia política social.

Dicha Constitución añade otras previsiones de naturaleza familiar como en relación a la juventud, disminuidos, de la tercera edad a los que los poderes públicos “promoverán su

---

12 Información extraída de: [http://www.empleo.gob.es/es/sec\\_Trabajo/debes\\_saber/pnr/observatorio/numeros/2014/Marzo2014/index.htm](http://www.empleo.gob.es/es/sec_Trabajo/debes_saber/pnr/observatorio/numeros/2014/Marzo2014/index.htm)

<sup>13</sup>Al respecto, se sugiere revisar los textos de Zygmunt Bauman que desde los años ochenta del siglo pasado, se ocupa de las nociones de sociedad líquida y como afecta la calidad de las relaciones entre los grupos sociales y las instituciones, lo que sin duda afecta el núcleo familiar.

<sup>14</sup> Una redacción similar se encuentra en el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina, que en los art. 640 y 646 se ocupa de la regulación de la responsabilidad parental para el cumplimiento de las funciones de protección a los hijos e hijas.

bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio”( Constitución Española, art.48,49 y 50. 1).

En España la Secretaria de Estado de Servicios Sociales del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, coordina los órganos directivos competentes, con rango de dirección general, entre los que se encuentra en primer lugar la Dirección General de Servicios para la Familia y la Infancia. Esta Dirección General<sup>15</sup>, a través de su estructura orgánica<sup>16</sup>, tiene establecidas entre otras las siguientes funciones:

-“El impulso, análisis, elaboración, coordinación, estudio y seguimiento de los planes, estrategias y programas de actuación en materia de servicios sociales de atención primaria, de inclusión social, de voluntariado, de protección y promoción de las familias y de promoción, prevención y protección de la infancia en riesgo, desprotección y/o conflicto social, en el marco de las competencias atribuidas a este Ministerio, con especial seguimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas para el año 2030<sup>17</sup>, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto 419/2018, de 18 de junio, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno.

- El impulso de políticas públicas para la promoción y mejora de las condiciones de la población en situación de riesgo social (población gitana española, etc.).

- El fomento de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales en los ámbitos relativos a programas de acción social, inclusión social, población gitana, de familias y de infancia (especialmente en materia de adopción), etc.”<sup>18</sup>.

A estas competencias, deben añadirse otras medidas públicas de protección social<sup>19</sup>. Además de la amplia legislación en materia de mediación familiar, donde la Ley 5/2012, de 6 de julio,

---

<sup>15</sup>Según el art. 3. del Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio.

<sup>16</sup> Real Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de agosto de 2018, núm 206.

<sup>17</sup>La falta de alcance de las metas de los Objetivos del Milenio y la proliferación de los problemas llevaron a ONU a redactar los ODS. Todos los países que firmaron la Agenda 2030 deben alinear sus propios esfuerzos de desarrollo con el fin de promover la prosperidad y proteger al planeta, para así alcanzar un desarrollo sostenible. Por lo tanto, con respecto a los ODS, todos los países pueden ser considerados en desarrollo y todos deben tomar medidas urgentes.

<sup>18</sup>Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, Publicado Gobierno de España (2018): Boletín Oficial de Estado de 25 de agosto de 2018.

<sup>19</sup>En España se puede hablar de: las prestaciones de la Seguridad Social reguladas en la Ley General de Seguridad Social, que establece varios tipos de prestaciones específicas para la familia. Y especialmente el marco normativo estatal y autonómico, sin mencionar áreas que entraban tradicionalmente en el ámbito de la familia (infancia, discapacidad, vejez), los desarrollos de materias como la dependencia, la conciliación de vida laboral y familiar, o el tratamiento de la violencia de género, se encuentra la legislación desarrollada en materia de derecho de familia.

de mediación en asuntos civiles y mercantiles (BOE, 7/07/2012), que amplía las leyes autonómicas de mediación que siguen vigentes en las diferentes comunidades autónomas españolas.

La legislación en mediación familiar en España aparece como un método efectivo “para la resolución de los conflictos familiares por la vía de la comunicación y el diálogo, a la vez como alternativa a las actuaciones jurídicas que se encuentran colapsadas” (Munuera, 2013: 35). La legislación en materia de mediación en temas de familias se vio reforzada por diferentes disposiciones en la construcción de una parentalidad positiva, por otras medidas entre las que se encuentra el Anteproyecto de ley sobre el ejercicio de la corresponsabilidad parental<sup>20</sup> en caso de nulidad, separación y divorcio que ha sido desarrollado por diversas comunidades autónomas teniendo en cuenta la necesidad del apoyo a los niños, niñas y adolescentes. Teniendo presente la protección frente a situaciones de violencia y/o maltrato infantil (Consejo General de Poder Judicial, 2020: 225).

EL Grupo Europeo de Magistrados por la Mediación (GEMME, 2019) ha levantado un conjunto de propuestas normativas y legislativas, destinadas al fortalecimiento de la figura del plan de parentalidad y del coordinador/a de parentalidad, a fin de brindar el soporte legal para su implementación, evaluación y seguimiento a nivel europeo. En dicho documento, se contempla que el plan de parentalidad puede ser trabajado de manera conjunta o por separado con la mediación familiar, privilegiando la mirada centrada y situada en cada situación en particular.

Hacer un balance hasta el momento de las actuaciones sobre las familias en las Comunidades Autónomas, está sujeto a una cierta cautela dado los cambios que se están produciendo en la actualidad. Alemán (2007), ha recopilado en su obra los objetivos que algunas Comunidades Autónomas y el Gobierno de la Nación han desarrollado y puesto en marcha<sup>21</sup>, en diferentes planes integrales de apoyo a las familias o han manifestado un claro y explícito programa de actuaciones cuyo punto de referencia son estos grupos humanos. En general se han establecido las siguientes líneas estratégicas de actuación:

-Línea 1. Protección social y económica de las familias: “Política fiscal y de rentas; Necesidad de coordinar políticas integrales para dar respuesta a la familia como institución central y

---

<sup>20</sup> CONSEJO DEL ESTADO (2014). Dictamen al Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de corresponsabilidad parental en el caso de nulidad, separación y divorcio y otras medidas a adoptar tras la ruptura de la convivencia (BOE, 24/7/2014). Anteproyecto que no se llevó a término.

<sup>21</sup>Ver Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017 del Gobierno de España. Disponible en <https://www.msbs.gob.es/novedades/docs/PIAF-2015-2017.pdf>

básica; Apoyar a las familias en situación de vulnerabilidad social mediante el desarrollo de líneas de intervención integral que faciliten el acceso a los sistemas de empleo, sanidad, educación y vivienda” (Aleman, 2007: 64-65). Recientemente se ha puesto en marcha en España la prestación del Ingreso Mínimo Vital, con la finalidad de ayudar a las familias sin ingresos dada la situación creada por la pandemia del COVID-19.

- Línea 2. Conciliación y Corresponsabilidad: Conciliación de la vida familiar y la vida laboral; Desarrollo de los servicios de orientación y mediación familiar. España ha desarrollado un amplio marco jurídico en línea con el resto de los países. Estos servicios se han implementado a través de las comunidades autónomas, 13 de las 17 Comunidades Autónomas existentes, han elaborado su propia ley de mediación familiar, facilitando de esta forma la resolución extrajudicial de los conflictos por ruptura matrimonial. Al mismo tiempo han organizado “puntos de encuentro familiar”, para el cumplimiento del régimen de visita de los hijos/as tras procesos de separación con medidas cautelares.

- Línea 3. Apoyo a la maternidad y entorno favorable para la vida familiar

-Línea 4. Parentalidad Positiva: Apoyar a padres y madres en el ejercicio positivo de sus responsabilidades de crianza, educación y cuidado de los hijos/as, como verdaderos responsables, especialmente fomentando la educación parental desde una perspectiva de prevención y promoción de sus capacidades y habilidades (Gobierno de España, 2015: 61)

-Línea 5. Apoyo a familias con necesidades especiales: Protección a las familias numerosas, monoparentales, etc.; Atención a las familias con personas con discapacidad o en situación de dependencia; Atención a los menores en dificultad o en conflicto social y sus familias. Potenciar la adopción de medidas de apoyo a las familias para asegurar la correcta atención de las necesidades básicas del menor en su entorno familiar.

-Línea 6. Políticas familiares: coordinación, cooperación y transversalidad: Prevención, investigación y formación con el fin de conseguir la anticipación a situaciones de riesgo para los sujetos en los diferentes ámbitos en los que se actúa dentro de esta línea estratégica. Educación, (formación e inserción laboral, Formación en valores de igualdad y diversidad ), Salud, Deporte, etc.; Fomento de la participación social y el acceso a la cultura de las familias” (Aleman, 2007: 64-65).

-Línea 7. Evaluación de resultados.

Estas líneas estratégicas requieren una adecuada planificación y coordinación para su puesta en marcha a través de los servicios sociales especializados. Cobra relevancia el enfoque del derecho colaborativo (Sotelo Muñoz, 2017), que cruce las políticas públicas de atención a las familias y a la niñez, aportando a la gestión de las problemáticas existentes, desde el

reconocimiento de los recursos que disponen las familias y sus integrantes, para un actuar integrado y propositivo con el objeto de proteger la integridad del menor en caso de que sus padres vivan separados<sup>22</sup>, lo que sin duda, fomenta la corresponsabilidad parental de los padres y/o madres en la educación, protección y cuidado en el desarrollo integral de los hijos e hijas y adolescentes.

#### **4. PARENTALIDAD POSITIVA.**

La vida en familias requiere definir un espacio de encuentro desde donde se favorecen las relaciones entre padres, hijos e hijas. Se debe potenciar la escucha atenta, la libertad creciente, la aceptación del otro/a, la confianza y la apertura, para que sea posible el auténtico crecimiento en humanidad, que es en definitiva esa búsqueda de felicidad, que hace plena la existencia. En un marco de respeto a los derechos humanos y libre de violencia.

Virginia Satir (Satir & otros, 1991) estudió la comunicación en las familias y propone considerar los criterios de autoestima, comunicación, normas familiares y enlace con la sociedad, como elementos bases para crear y potenciar las condiciones adecuadas para el ejercicio de la parentalidad; la que debe ser promovida desde una mejor conciliación de la vida familiar y laboral, además de fomentar servicios y entornos laborales favorables para las familias, o sensibilizar a las comunidades para que creen recursos y redes de apoyo para las familias (Rodrigo & otros, 2015: 10). La mayor parte de estos programas han surgido al amparo de equipos de investigación que se han caracterizado por tener una importante vertiente aplicada y de contacto con la realidad de los servicios de atención a las familias (Martin & Rodrigo, 2013: 78-88).

Se trata de ser conscientes de los muchos retos a los que se enfrentan las familias diariamente en el ejercicio de una parentalidad responsable y positiva y la necesidad de protección por parte de las administraciones públicas, que en palabras de Iglesias De Ussel es que “nadie desconoce el relevante papel de las familias españolas haciendo frente a viejos y nuevos problemas sociales” (2015: 382-389). Ante lo cual, la intervención social ofrece respuestas idóneas al tipo de relaciones sociales vigentes dado que una amplia gama de ámbitos de la vida, el trabajo, etc. deben ser organizadas con miras a la conciliación de la vida familiar y laboral (Royo, 2011: 37).

---

<sup>22</sup> El nuevo artículo indica: "a falta de acuerdo, toca al padre y a la madre en conjunto el ejercicio de la patria potestad". "con todo, los padres podrán actuar indistintamente en los actos de mera conservación. Respecto del resto de los actos, se requerirá actuación conjunta. En caso de desacuerdo de los padres, o cuando uno de ellos esté ausente o impedido o se negare injustificadamente, se requerirá autorización judicial". Véase texto disponible en <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/44153/7/hl20680.pdf>.

Los servicios sociales europeos tienen como objetivo el bienestar individual mediante la ayuda personal multidisciplinar, a través de prestaciones individuales y otras actividades, ambas de carácter técnico (no monetarias desvinculadas), formalizadas en algún lado y producidas y dispensadas mediante diversos regímenes institucionales (Casado, 2007: 35-47). Los servicios sociales intervienen para proteger a las familias de dos maneras diferentes, en primer lugar de una forma directa y explícita, haciendo a las familias destinatarias de los servicios, instrumentos y normativa (Aleman, 2007: 57-76). Y por otro, de manera indirecta o implícita cuando el grupo familiar es beneficiario de medidas y servicios (Royo, 2011: 59), pero no establecidos para prestar apoyo directo a las familias, sino al conjunto de la población.

Las familias son las destinatarias naturales y privilegiadas de los servicios sociales en un Estado de Bienestar que construye políticas para las familias. Si entendemos por servicios sociales como: “uno de los sistemas públicos de bienestar dentro de un Estado Social, que a través de la administración y de la sociedad, tienen la finalidad de integrar y compensar a los ciudadanos y grupos desfavorecidos y de promocionar y universalizar el bienestar social, todas las medidas previstas en cada país pueden tener una repercusión familiar” (Garcés, 1996: 72).

Los servicios sociales de atención primaria a las familias y los servicios sociales de atención especializada a las familias ofrecen especialmente: 1. Mediación familiar, servicio para la atención de conflictos entre los miembros de una familia en los que interviene un profesional mediador/a que les ayude a alcanzar por sí mismos un acuerdo sin recurrir a la vía judicial. 2. Puntos de encuentro familiar, recurso social especializado para la intervención en aquellas situaciones de conflictividad familiar en las que la relación de los menores con algún progenitor o miembro de sus familias se encuentra interrumpida o es de difícil desarrollo (Rodríguez Llamas, 2017: 222). 3. Servicios de apoyo a las familias que atienden a personas dependientes.

Actualmente ha surgido una nueva intervención profesional que complementa y enriquece el abanico de prestaciones existentes, la coordinación de la parentalidad, que se ha desarrollado en diferentes ayuntamientos que busca dar respuesta a: a) Necesidad de encuadre en los casos más complejos de rupturas de parejas con hijos/as donde se ha instaurado el conflicto, y b) Armonización de la perspectiva jurídica y de las demandas que las familias hacen al juzgado, con la perspectiva de la intervención directa en las relaciones familiares. Ambas situaciones posibles de ser abordadas cuando no existan los impedimentos legales contemplados en puedan poner en riesgo físico y/o psicológico (GEMME, 2019;17) a miembros del grupo familiar.

El/a profesional de la coordinación parental, está pensado para cubrir un vacío tras la ruptura de la pareja y que afecta a las familias en general, apuntalando a progenitores que necesitan un apoyo especializado para implementar su sentencia o plan de parentalidad con la orientación y supervisión de un/a profesional cualificado que realiza intervenciones de diferente índole (mediación, orientación, valoración, educación, etc.), actuando bajo un encuadre de trabajo no confidencial, pudiendo ser de carácter obligatorio, facilitando la coordinación de los recursos intervinientes (incluido el juzgado), todo ellos con el objetivo último de mejorar la vida de los hijos/as inmersos en el conflicto interparental (Pérez, 2019: 3).

El esquema de regulación que conlleva contempla, de forma expresa el favorecer la participación de los hijos e hijas en la construcción del plan de parentalidad así como en sus modificaciones, sin mayor detalle o requisitos que permitan asegurar su cumplimiento. Ello en la mirada de colaborar para que puedan ser oídos así como el ejercicio de cierta autonomía en la toma de decisiones respecto de aspectos que les atañen directamente (Lopes, 2015: 520).

Por ello el texto de este artículo, hace mención que son los padres y/o madres quienes proponen este plan en un hacer autocompositivo y colaborativo, que se espera redunde en una mejor consideración de las necesidades, deseos e intereses de los hijos e hijas comunes, así como en la construcción de acuerdos de funcionamiento, que al considerar las distintas voces de los y las partes involucradas -entre ellos los niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2019: 30), puedan disponer de una mayor sustentabilidad en el tiempo, al mismo tiempo que respeta los lineamientos de derecho internacional en derecho de la infancia. Lo que se conviene en denominar una regulación adecuada para conflictos de mínima intensidad y cuyos resultados deben posteriormente ser homologados judicialmente para su efectividad.

En el caso que dicho plan no se encuentre disponible, la norma dispone que sea el/a juez/a quién decida respecto del cuidado personal compartido, salvo fundada excepciones que permitan garantizar el mejor resguardo del interés superior del niño y niña. Cabe hacer mención, que en las experiencias de planes de parentalidad realizados no se cuenta con información clara de quienes, como, cuando y para qué se ha considerado la opinión de los hijos e hijas dentro de estos instrumentos de regulación de la responsabilidad parental. Lo que en nuestra opinión constituye un aspecto necesario de ser fortalecido, ya que en la medida que dicha metodología comience a ser utilizada de forma regular, podría construir una estructura de regulación al grupo familiar, que al ser acompañada desde la mediación familiar u otro dispositivo legal que se dicte para tales efectos, permitiría la protección de los derechos de sus integrantes, en la lógica educativa y promocional que determina su conformación, con las respectivas consideraciones

preventivas y de protección para evitar la exposición a situaciones de violencia de género y/o familiar.

La consideración de la confección y acompañamiento de los planes de parentalidad, considera una modificación de la concepción del proceso de mediación o de conciliación como un instrumento de tramitación de conflictos familiares judiciales, a una consideración de un proceso de atención familiar legalizado que requiere un desarrollo en el tiempo, de modo que al igual que los juicios de familias, pueden ser revisados y actualizados cada cierto tiempo (Notrica & Rodríguez, 2014: 147-152) de modo de ser adecuado en las diferentes etapas de la vida del niño, niña y adolescente y de acuerdo a las necesidades específicas de cada grupo familiar en particular.

Esta flexibilidad debe estar presente según sea requerido por los integrantes de las familias, de modo de otorgar un mejor cumplimiento a los fines que lo guían, es decir, la protección de los hijos e hijas conforme su desarrollo evolutivo y autonomía progresiva, lo que incluye la consideración diferenciada de las nociones de tiempo y cuerpo que posee la niñez (Gaitán, 2019) y que marcan su desempeño en el mundo individual, familiar y social en que se desenvuelve.

Pagano, pone el acento en este punto cuando considera que podríamos estar en presencia de una fórmula proactiva, presumiendo que los/as adultos/as deberán generar las oportunidades para alentar a los niños y niñas a expresar sus opiniones de modo de ir avanzando en la construcción de espacios más democráticos de la vida familiar (Pagano, 2015: 7) en el más amplio sentido de las familias, garantizando con ello la participación del niño y niña en los asuntos que le atañen directamente dentro de un marco dialógico, destinado a alcanzar acuerdos que posibiliten la conformación de espacios familiares adecuados para el desarrollo de los hijos e hijas.

Parece adecuado ocupar las palabras recogidas de Morello recogidas por Kemelmayer cuando expresa que "Todos vivimos en el tiempo. Cada uno vive en su tiempo, que debe ser respetado por los demás. Importa que cada uno viva en su tiempo, en armonía con el tiempo de los demás. El/a niño/a vive en el minuto, el adolescente vive en el día y el ser adulto/a, ya impregnado de historia, vive en la época; los que ya partieron, viven en la memoria de los que quedan y en la eternidad" (Kemelmayer, 2018: 3) que permiten recoger la mirada de resguardo del derecho procesal a esta garantía propia de todo ser humano.

La experiencia comparada en las comunidades autónomas españolas nos permite señalar que la existencia exitosa de la metodología de los planes de parentalidad, requiere de contar con un dispositivo institucionalizado que apoye la confección, seguimiento y modificaciones



de los mismos, garantizando un espacio neutral e informado que permita la toma de decisiones de forma equilibrada entre ambos padres y/o madres, y que además permita que en ese clima de trabajo se regulen los espacios de participación, escucha y de toma de decisiones de los distintos intervinientes y en particular de los niños y niñas, bajo la forma de un servicio especializado e integrado con los otros dispositivos de atención a las familias.

## **5. CONCLUSIÓN.**

En España, en los últimos años se aprecia que la mediación viene siendo apoyada desde instancias administrativas a través de Subvenciones de la Dirección General de Familias y la Infancia que incluyen en los presupuestos del Estado un epígrafe presupuestario para Programas de Apoyo a familias en situaciones especiales mediante convenios-programa con Comunidades Autónomas, y Ayuntamientos, donde se contempla un programa específico de Orientación y/o Mediación Familiar, cuyo objetivo es la prevención y atención de las problemáticas generadas por procesos de conflictividad familiar, en las situaciones que implican un riesgo de ruptura, o por las situaciones en las que la pareja haya decidido separarse, primando en todo caso el interés superior de los menores.

Todos los niveles de la sociedad tienen un papel muy importante que jugar en el apoyo a las infancias, a los padres y/o madres y a las familias. Las autoridades públicas, junto con los sectores económico y social y con la sociedad civil, pueden, prestar su apoyo al ejercicio de la parentalidad positiva, ayudar a conseguir un futuro más saludable y próspero para la sociedad, así como una mejora de la calidad de la vida familiar. Con la triple finalidad de fomentar las condiciones para que el ejercicio de la parentalidad positiva se pueda ejercer.

El programa para potenciar una parentalidad responsable y positiva, debe instrumentarse a través del fortalecimiento de los Servicios de Orientación y/o Mediación Familiar, así como de aquellos servicios que faciliten el régimen de visitas. El eje principal de intervención serán las familias como sistema de relaciones interpersonales entre sus integrantes y núcleo fundamental de su desarrollo personal. Apoyo institucional que sigue siendo insuficiente para la atención de los requerimientos descritos.

Debe de tenerse siempre en cuenta, la evaluación compleja de los procesos de parentalidad, de manera de prevenir intervenciones en temáticas de violencia de género y/o familiar que deben ser abordadas desde otros dispositivos judiciales.

En la sociedad del riesgo en la que vivimos, hay que reforzar el Sistema Público de Servicios Sociales para que afronte los problemas actuales de forma multidimensional e

integral, fomentando la participación y la corresponsabilidad social ofreciendo respuestas personalizadas de forma comunitaria. Debe haber un sector público eficaz de Servicios Sociales con una dotación presupuestaria suficiente y sostenible.

La situación de crisis, pobreza y exclusión social debe ser analizada desde la participación activa de todos los agentes con el fin de la definición de prioridades de actuación. Se debe crear una conciencia social colectiva comprometida en la lucha contra la pobreza y la exclusión social. Potenciar la economía basada en la sostenibilidad del planeta y en la dignidad humana.

Se debe potenciar una política social centrada en las familias, evitando contextos transversales, desde objetivos e indicadores comunes en la redacción de informes nacionales que desarrollen un programa de acción social e integrada. Hay que tener en cuenta que el problema no es elaborar medidas concretas, ni siquiera destinar recursos públicos a las familias. Se requiere una política más honda y radical, y difícil de elaborar. Se trata de situar a las familias en la agenda pública del Estado de Bienestar, para que sean tenidos en cuenta sus intereses y necesidades.

Asimismo, estamos de acuerdo en que esta metodología innovadora, constituye un espacio privilegiado para desestabilizar las prácticas tradicionales de los padres y/o madres, favoreciendo la incorporación de iniciativas novedosas que reconozcan la especificidad de cada situación, aportando con ello a la consecución de acuerdos efectivos en una mirada de paz familiar y social, donde ambos instrumentos pueden ser utilizados de forma separada o conjunta según sea el caso.

Y en el mismo sentido, creemos adecuado que las políticas judiciales puedan incorporar de forma más activa el enfoque de paternidad activa e igualitaria en los órganos judiciales, con uso de herramientas dialogantes y colaboradoras que potencien actitudes de responsabilidad parental activa, que la experiencia ha validado como instancias de formación y cambio en las actitudes y prácticas de la crianza y protección a los hijos e hijas.

## **6. BIBLIOGRAFÍA CITADA.**

Acuña, M. (2015). El principio de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho (Coquimbo. En línea)*, 20(2), 21-59. Recuperado de: <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/>

- Alba Ferrer, E. (2019). El plan de parentalidad y el coordinador parental: herramientas de protección del menor ante las crisis matrimoniales. *Revista Boliviana de Derecho*, 28, 114-133. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7026831>
- Alemán, C. (2007). Protección y servicios sociales de la familia en España. En F. Gómez, *Intervención social con familias*. Madrid: McGraw-Hill.
- Alemán, C. (2001). Servicios sociales y políticas públicas para la familia. *Gestión y análisis de políticas públicas*, 22, 109-122. Recuperado de: <https://revistasonline.inap.es/index.php/GAPP/article/view/282>.
- Aylwin Acuña, N. y Solar Silva, M. O. (2017). *Trabajo Social Familiar*. Santiago de Chile: PUC, 5º edición.
- Campos-Bidart, G. (1988). *Teoría General de los Derechos Humanos*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Carta Social Europea Revisada (ETS Nº 163). Recuperado de: <https://rm.coe.int/1680630939>. Consultado el 10 de agosto de 2021.
- Casado, D. (2007). La Rama de los Servicios Sociales. En Casado, D. y Fantova F. (coord), *Perfeccionamiento de los Servicios Sociales en España. Informe con ocasión de la ley de autonomía y dependencia* (pp. 35-47). Madrid: Caritas Española.
- Casas Vila, G. (2020). Parental Alienation Syndrome in Spain: opposed by the Government but accepted in the Courts. *Journal of Social Welfare and Family Law*, 42, 45-55. Recuperado de: <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/09649069.2019.1701923>
- Comité de Ministros Europeos. (2006). *Recomendación Rec. (2006) 19 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre políticas de Apoyo al ejercicio positivo de la Parentalidad*. Recuperado de: <http://www.msps.es/politicaSocial/familiasInfancia/docs/recomendacion>.
- Consejo de Europa. (2016). Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos de los niños y las niñas (2016-2021). En *Derechos humanos de los niños*. Estrasburgo: Consejo De Europa.
- Consejo del Estado. (2014). *Dictamen al Anteproyecto de Ley sobre el ejercicio de corresponsabilidad parental en el caso de nulidad, separación y divorcio y otras medidas a adoptar tras la ruptura de la convivencia*, (BOE, 24/7/2014). Anteproyecto que no se llevó a término.
- Consejo General del Poder Judicial (España) (2020). *Guía de criterios de actuación judicial en materia de custodia compartida*. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Igualdad-de-Genero/Guias--estadisticas-->

estudios-e-informes/Guias/Guia-de-criterios-de-actuacion-judicial-en-materia-de-custodia-compartida

*Constitución Española*. Recuperado de [https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/\(1\)/con](https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/(1)/con).

Domínguez, J. P. (2007). Reflexiones en torno a la propuesta de reforma al procedimiento civil Chileno: III. Principios procesales relativos al procedimiento. *Revista Chilena de Derecho*, 34(3), 595-596.

Fariña, F., Novo, M., Arce R. y Vázquez M. J. (2017). Intervenciones con familias tras la ruptura de pareja con enfoque de Justicia Terapéutica: Programas de apoyo y coordinación de parentalidad. En Marchiori, H. (dir.). *Victimología, Violencia familiar: Protección víctimas niños*, pp 20, 25-46. Argentina: Encuentro Grupo Editor.

Gaitán, L. (2018). Los derechos humanos de los niños: ciudadanía más allá de las “3Ps”. En *Sociedad e Infancias*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5209/SOCI.59491>.

GEMME (2019). *Documento base para el desarrollo de la coordinación de parentalidad. I Forum de expertos para el desarrollo de la coordinación de parentalidad y la gestión de la alta conflictividad familiar*. Recuperado de: <https://mediacionesjusticia.com/wp-content/uploads/2019/12/Parentalidad.pdf>

Gobierno de España (2021). *Ley Orgánica 8/2021, de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia*. de 4 de junio

Gobierno de España (2018). *Real Decreto 1047/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales* (Boletín Oficial de Estado de 25 de agosto de 2018).

Gobierno de España. (2015). *Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017*. (Madrid: España). Recuperado de <https://www.mscbs.gob.es/novedades/docs/PIAF-2015-2017.pdf>

Gutiérrez Capulín, R., Díaz Otero, K. Y. y Román Reyes, R. P. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia Ergo Sum*, 23(3), 220. México: Universidad Autónoma del Estado de México. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10448076002>.

Herrera, M. (2011). *La democratización de las relaciones de familia. Desafíos de la relación padres e hijos desde el principio de capacidad progresiva de niño, niñas y adolescentes*. En *Revista del Magister y Doctorado en Derecho*, 4. Recuperado de: <http://doi:10.5354/0718-5251.2012.18707>

- Iglesias De Ussel, J. y Meil, G. (2015). Una mirada hacia el futuro de la familia. En *España 2015* (pp. 382-389). Madrid: CIS.
- Iglesias De Ussel, J. (1998). *La familia y el cambio político en España*. Madrid: TECNOS.
- Kellerhals, J., Coenen-Huther J. y Von Allmen, M. (1994). *Les reseaux de solidarités dans les familles*. Lausanne: Reslités Sociales.
- Kemelmajer de Carlucci, A. (2018). *El derecho del niño, niña y adolescente a ser escuchado. Conforme el modelo de justicia de protección y su concordancia con las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación*. SJA 06/02/201931. Cita Online: AR/DOC/3739/2018.
- Lopes, C. (2015). *Responsabilidad parental*. En A. M, CheChile (dir), *Derecho de familia conforme al nuevo Código Civil y Comercial*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Lloveras, N. y Bonzano, M.A. (2010). *Los derechos de los niños, niñas y adolescentes*. Córdoba: Alveroni.
- Martin, J.C. y Rodrigo, M. J. (2013). La Promoción de la Parentalidad Positiva. Promover a Parentalidad Positiva. En *Revista Educação, Ciência e Cultura*, 18(1), 78-88. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.18316/2236-6377.15.0>.
- Meil, G. (1995). Presente y futuro de la política familiar en España. En *REIS*, 70, 67-90. Recuperado de: [http://ih-vm-cisreis.c.mad.interhost.com/REIS/PDF/REIS\\_070\\_07.pdf](http://ih-vm-cisreis.c.mad.interhost.com/REIS/PDF/REIS_070_07.pdf).
- Munuera, P. (2013). Indagación Apreciativa. Una arquitectura presente a lo largo de la historia del Trabajo Social. En C, Albuquerque, H, Almeida y C, Santos, *Serviço Social: Mutações e Desafios Atuais* (pp.123-144). Portugal: Editorial Imprensa da Universidade de Coimbra.
- Notrica, F. y Rodriguez, M. (2014). *Responsabilidad parental. Algunos aspectos trascendentales a la luz del Proyecto de Reforma del Código Civil y Comercial de la Nación. Saldando viejas deudas*. En M, Graham y M, Herrera, *Derecho de las familias, infancia y adolescencia: una mirada crítica y contemporánea*. Buenos Aires: Infojus.
- O'Donnell, D. (2001). La Convención sobre los Derechos del Niño: estructura y contenido. En M, González Oviedo y E, Vargas Ulate, *Derechos de la niñez y la adolescencia. Antología*. Costa Rica: UNICEF.
- Pagano, L. (2015). *Régimen jurídico de la tutela*. RCCyC, 53. AR/DOC/2999/2015.
- Pérez, Chus. (2019). La coordinación de la parentalidad: Reflexiones para la práctica en el contexto español. *Revista de Mediación*, 12(1). Recuperado de: <https://revistademediacion.com/articulos/la-coordinacion-de-la-parentalidad-reflexiones-para-la-practica-en-el-contexto-espanol/>.

- Pincontó Nogales, T. (2013). *Relaciones entre padres e hijos en el siglo XXI*. Recuperado de: <https://ifc.dpz.es/recursos/publicaciones/33/66/08piconto.pdf>
- Pitrou, Agnès. (1994). *Les Politiques familiales. Approch es sociologiques*. Paris: Syros.
- Plan de parentalidad de la comunidad autónoma de Cataluña*. Recuperado de: <https://PUBLICACIONES/parentalidad%20en%20cataluña.pdf>,
- Real Decreto 1047/2018 de 2018. [Boletín Oficial del Estado]. Decreto por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y se modifica el Real Decreto 595/2018. 25 de agosto de 2018, núm. 206.
- Rodrigo, M. J. y otros (2015). La parentalidad positiva desde la prevención y la promoción. En Rodrigo, M. J. y otros (coord.), *Manual práctico de parentalidad positiva*. Madrid: Síntesis.
- Rodríguez Llamas, S. (2017). *El papel de las comunidades autónomas en el impulso de la mediación familiar*. En Azcarraga Monzonis, C. y Quinza Redondo, P. (ed.), Tratado de mediación. Tomo III. Mediación en conflictos de familia. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Rosales, M., Fernández, R. Y Fariña, F. (2019). *Documento base para el desarrollo de la coordinación de parentalidad. I fórum de expertos para el desarrollo de la coordinación de parentalidad y la gestión de la alta conflictividad familiar*. La Coruña: Andavira Editora, S.L.
- Royo Prieto, R. (2011). *Maternidad, paternidad y conciliación en la CAE: ¿Es el trabajo familiar un trabajo de mujeres?*. España: Deusto Digital.
- Satir, V. y otros. (1991). *The Satir Model: Family Therapy and Beyond*. Michigan: Science and Behavior Books.
- Sotelo Muñoz, H. (2017). *El abogado colaborativo*. Madrid: TECNOS.
- Themis. (2021). *Segundo Informe sobre Coordinación de Parentalidad. Perspectiva feminista jurídica y psicológica*. Recuperado de: [https://www.mujeresjuristasthemis.org/phocadownload/DEFINITIVO\\_SEGUNDO\\_INFORME\\_COPA\\_PERSPECTIVA\\_FEMINISTA\\_JURIDICA\\_PSICOLOGICA\\_08\\_03\\_2021.pdf](https://www.mujeresjuristasthemis.org/phocadownload/DEFINITIVO_SEGUNDO_INFORME_COPA_PERSPECTIVA_FEMINISTA_JURIDICA_PSICOLOGICA_08_03_2021.pdf)
- Unicef (2019). *La Adecuación Normativa a la Convención sobre los Derechos del Niño en América Latina. Avances y deudas con la niñez*. Recuperado de: <https://www.unicef.org/lac/media/9366/file/PDF%20Adecuacion%20normativa%20a%20la%20CDN30-Resumen%20ejecutivo.pdf>.
- Vial-Dumas, M. (2019). La familia nuclear ante el derecho. Una retrospectiva de su formación y definición en la tradición jurídica occidental. *Revista chilena de derecho*, 46(2), 555-578. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372019000200555>.

Zarraluqui Sánchez-Eznarriaga, L. (1997). El convenio regulador y su aprobación judicial.  
*Revista Jurídica General*, Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, (8)